



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/029/2021.

PARTE ACTORA: LORENZO CHILÓN MONTILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA DEL PARTIDO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

AUTO DE SEGUNDO REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a siete de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con base en las facultades conferidas en los artículos 223 fracción IX y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 35, 37, 39, 52 y 53 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para requerir las reglas de trámite de los medios de impugnación que se presenten ante este órgano jurisdiccional e imponer las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que se requieran, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, por segunda ocasión requiere a la autoridad señalada como responsable en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Lorenzo Chilón Montilla, al rubro señalado, debido a que no ha dado cumplimiento con la remisión de las constancias relativas al trámite de dicho medio de impugnación, que le fueran requeridas mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, y debidamente notificado mediante oficio, TEQROO/SG/NOT./134/2021, remitido vía paquetería privada misma que hizo su entrega el día treinta de marzo, con la finalidad de una debida integración del expediente, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se: -----

ACUERDA -----

PRIMERO. En atención a la cuenta rendida por el Secretario General de Acuerdos requiérase nuevamente a la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria del Partido de Redes Sociales Progresistas, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, remitan al correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com la documentación precisada en las fracciones II y III del artículo 33, así como III y V del artículo 35 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en el informe circunstanciado que emitan como autoridad responsable, así como los



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se hubieren presentado, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva. -----

Con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, la referida documentación deberá ser remitida de manera física a este Órgano Jurisdiccional, en el domicilio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

SEGUNDO. Se le apercibe a quien presida la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria del Partido de Redes Sociales Progresistas, que de no dar cumplimiento a lo requerido en términos de lo establecido en el párrafo in fine del artículo 37 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio de impugnación al rubro citado, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario. -----

Independientemente de lo anterior, se podrá aplicar alguno de los medios de apremio o corrección disciplinaria que establece el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria del Partido de Redes Sociales Progresistas, por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Instructor en la presente causa ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**. -----